



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



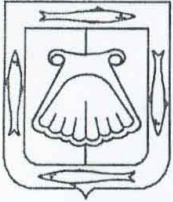
LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCIÓN:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-NO. 0140883
CARACTERÍSTICAS 31511211F

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 2304.- No se Aprueba la Cuenta Pública del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California Sur.....	1
DECRETO NÚMERO 2305.- No Aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2014 ejercido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur.....	6
DECRETO NÚMERO 2306.- Se Deroga el Párrafo Segundo del Artículo 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.....	10
DECRETO NÚMERO 2307.- Se Reforma la Fracción VI, del Artículo 1, Fracción XVI del Artículo 46, el Artículo 65, Artículo 68 y 69; Se Adiciona el Artículo 66 Bis, la Fracción IV y el Último Párrafo al Artículo 67, 67 Bis y 69 Bis; Se Deroga la Fracción I del Artículo 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, Se Reforma la Fracción VII del Artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y se Adiciona la Fracción XXX del Artículo 72 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur.....	13
DECRETO NÚMERO 2308.- Mediante el cual se adiciona un Artículo 34 Bis de la Ley de Educación para el de Baja California sur.....	20
DECRETO NÚMERO 2309.- Se Aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2014 ejercida por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur.....	23
DECRETO NÚMERO 2310.- Mediante el cual se reforma el artículo 5 y el Párrafo Sexto del Artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; se crea la Ley de Participación Ciudadana en la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia para el Estado de Baja California Sur; se reforman la fracción XI del Artículo 15 y los Artículos 103 y 114, así mismo se deroga la Fracción VIII del Artículo 3 y los Artículos 104, 105, 106, 107, 108, 109,110, 111, 112, las fracciones I y II del Artículo 113 y los Artículos 116, 117, 118, 119 y 120 todos ellos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur.....	27
DECRETO NÚMERO 2311.- Mediante el cual Se Aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2014 ejercida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur.....	58
DECRETO NÚMERO 2312.- Mediante el cual No se Aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2014 ejercida por el Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Constitución, en el Municipio de Comondú, Baja California Sur.....	63
DECRETO NÚMERO 2313.- Mediante el cual Se Aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2014 ejercida por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos, Baja California Sur.....	67
DECRETO NÚMERO 2314.- Mediante el cual se Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y que Reforma y Adiciona la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.....	72



PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



DECRETO 2314

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.-Se ADICIONA la fracción XXIX Bis al artículo 79; se REFORMAN la fracción I del artículo 105, la fracción V y el inciso c de la fracción IX del artículo 148, la fracción VIII del artículo 151 y se DEROGAN la fracción XVIII del artículo 148; la fracción XII del artículo 151, y la fracción XI del artículo 154, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I a XXIX...

XXIX Bis.-Ejercer a través de las Dependencias del Ejecutivo, las atribuciones que señalan el Código Civil, el de Comercio y demás Leyes y Reglamentos en materia de registro civil, registro público de la propiedad y del comercio y de control vehicular.

XXX a XLVII.-...

105.-...

I.-Los ingresos que determinen su Ley de Hacienda, de Derechos y Productos y demás normas aplicables.

148.-...

I a IV.-...

V.-Mantener los servicios de Seguridad Pública, Policía Preventiva y de Transito Municipales de acuerdo con la Ley en la materia.



PODER LEGISLATIVO

VI a VIII.-...

IX.-...

a)...

b)...

c) Seguridad Pública en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía preventiva y de Tránsito Municipales de acuerdo con la Ley en la materia;

X a XVII.-...

XVIII.-Derogada.

XIX a XXX.-...

151.-...

I a VI.-...

VII.-Tener bajo su mando los cuerpos de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipales, en los términos que establezca el Reglamento respectivo y la Ley en la materia.

VII a XI.-...

XII.-Derogada

154.-...

I a X.-...

XI.-. Derogada.



XII a XIII.-...

ARTÍCULO SEGUNDO.-Se REFORMAN los incisos b) y c) del artículo 9 Bis y se adiciona el artículo 16 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 9 Bis.-....:

a).....

b) El 20% en proporción al ingreso por concepto del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles.

c) El 10% en proporción al ingreso por servicios de tránsito y control vehicular.

Artículo 16 Bis.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de derechos en materia de Control Vehicular, de Registro Civil y de Registro Público de la Propiedad y de Comercio, corresponderán a los Municipios las cantidades que resulten de aplicar la fórmula siguiente:

$$IDE_{i,t} = IDM_{i,t-1,c} + [0.4 (IDG_{i,t} - IDM_{i,t-1})]$$

Donde:

$IDE_{i,t}$ corresponde a los Ingresos por Participaciones Estatales por Derechos para el municipio i en el año t por concepto de la recaudación de derechos en materia de Control Vehicular, de Registro Civil y de Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

$IDM_{i,t-1,c}$ corresponde a los ingresos que por concepto de derechos en materia de Control Vehicular, de Registro Civil y de Registro Público de la Propiedad y de Comercio se recaudó en el Municipio i en el año $t-1$, una vez descontado el costo administrativo de la recaudación de dichos derechos en el año t .



TRANSITORIOS:

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil dieciséis, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.-En tanto se realicen las reformas a las leyes en la materia quedan bajo la potestad del Gobierno del Estado los conceptos siguientes de derechos en materia de control vehicular:

- I. Registro del vehículo en el Padrón Vehicular;
- II. Cambio de propietario de motor, de carrocería y corrección de datos;
- III. Baja del vehículo del Padrón Vehicular;
- IV. La dotación y/o reposición de placas de identificación del servicio de control vehicular;
- V. Expedición de la calcomanía de revalidación;
- VI. Expedición de permisos provisionales de circulación;
- VII. Reporte de extravío de placas;
- VIII. Baja de Placas;
- IX. Revisión Electromecánica;
- X. Reposición de tarjeta de circulación;
- XI. Expedición de Licencia de Manejo;
- XII. Permiso provisional para manejo a jóvenes mayores de 16 años y menores de 18 años, y
- XIII. Reposición por robo o extravío de licencia de manejo.

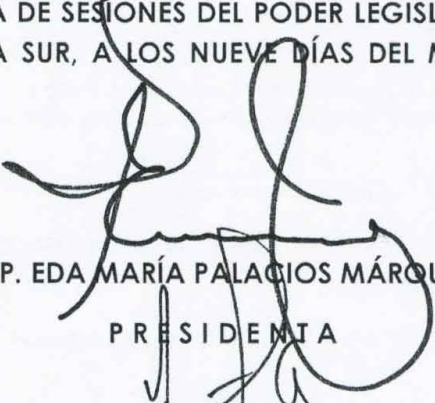
TERCERO.-Corresponderá a la Secretaría de Finanzas y Administración determinar el importe a descontar por concepto del costo administrativo de la recaudación a que se refiere el artículo 16 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur conforme a las reglas que para tal efecto emita la propia Secretaría.



PODER LEGISLATIVO

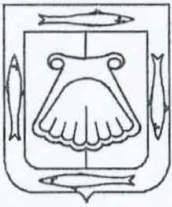
CUARTO.- Los derechos de los trabajadores que laboran actualmente en las dependencias de control vehicular, registro civil, registro público de la propiedad y del comercio se respetarán conforme a la Ley. Los trabajadores de estas dependencias tendrán la opción de escoger de manera libre y voluntaria si es su deseo seguir perteneciendo laboralmente al ámbito municipal o ser transferidos al ámbito estatal con pleno respeto de sus derechos laborales adquiridos.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.


DIP. EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ
PRESIDENTA


DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA





PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN
LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS
QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL QUINCE.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO